



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0580-2015-A/MPMN

Moquegua, 03 JUN. 2015

VISTOS:

El Convenio de Inversión Pública Regional N°002-2013-MPMN, Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN, Resolución de Alcaldía N°467-2015-A/MPMN, Informe N°263-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN Informe N°935-2015-OSLO/GM/MPMN, Sobre Aprobación de Ampliación de Plazo Contractual, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las **Contrataciones** se rigen por los siguientes Principios: **b) Eficiencia**, en virtud al cual las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; y, **c) Razonabilidad**, en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad**: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

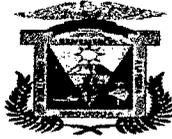
Que, bajo los lineamientos determinados en la Ley 29230 y su Reglamento, con fecha 17/ENE/2013, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional N°002-2013-MPMN entre la Entidad Municipal y la Empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION para el financiamiento y ejecución del PIP "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco", por un monto total de S/. 14'903.887.00 Nuevos Soles, y mediante R.A. N° 838-2014, R.A. N°897-2014, y R.A. N°1359-2014, se aprueba las ampliaciones del plazo de ejecución de la obra hasta el 27/DIC/2014;

Que, de la culminación del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°110-2013-CE/MPMN Derivado del Concurso Publico N° 001-2013-CE/MPMN, con fecha 13/NOV/2013, la Entidad Municipal junto al CONSORCIO COPERIMAC suscribieron el Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN para la "Contratación de Supervisor de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco" por un monto total de contratación de S/.580'000.00 N/S y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios considerados desde el 18/NOV/2013;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 01031-2014-A/MPMN de fecha 29/AGO/2014 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, por el termino de 45 días calendario, cuyo cómputo inició el 29 de Agosto del 2014; Y mediante Resolución de Alcaldía N° 01359-2014-A/MPMN, de fecha 05/NOV/2014, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 del contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, por el termino de 45 días calendario, cuyo cómputo inició el 14 de Octubre y culminó el 27 de diciembre del 2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°467-2015-A/MPMN de fecha 15/MAY/2015, se Resuelve en su Artículo Segundo **TENER POR APROBADA** la solicitud de Ampliación de plazo N°06, en el marco de ejecución de la Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, suscrito para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas, Graderías, Muro de Contención de las Calles Zona 03 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua", en virtud que la Entidad no emitió su pronunciamiento dentro del Plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°263-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 05/MAY/2015, el Coordinador de contratos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras señala que el plazo contractual de la Supervisión Externa CONSORCIO COPERIMAC ha culminado el 27 de Diciembre del 2014, de acuerdo a lo señalado en el Asiento N° 773 (de fecha 27/DIC/2014) del cuaderno de Obra, Sin embargo se tiene que mediante la Resolución de Alcaldía N°467-2015-A/MPMN se aprueba una Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por 20 días calendario en el marco de ejecución de la Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, por lo cual, queda ampliado el plazo de ejecución de la obra es hasta 16 de enero del 2015; por lo tanto, coligiendo que es indispensable la participación de la supervisión externa para el control de la ejecución de la obra en dicho periodo, asimismo permita realizar la revisión y conformidad de la Liquidación Final del Contrato de Obra, presentado por el contratista y la presentación de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión (En concordancia a los Términos de referencia del contrato) y considerando que el Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN (contrato de la Supervisión Externa) es accesorio al Convenio de Inversión Pública Local N°002-2013-MPMN, corresponde ameritar una ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN sobre "Contratación de Supervisor de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de pistas y veredas, graderías, muros de contención de las calles de la zona 3 del Centro Poblado Menor San Francisco del Distrito de Moquegua" hasta el 16/01/2015;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo dispuesto el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificada mediante Ley N° 29873, se determina que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. A su vez, en concordancia 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, establece que las ampliaciones de plazo proceden únicamente por causas no imputables al contratista. Así, el citado artículo indica como causales de ampliación de plazo: I) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; II) los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; III) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y IV) el caso fortuito o la fuerza mayor. Así el cuarto párrafo del referido artículo precisa "Que virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal." y el penúltimo párrafo establece que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados";

Como se aprecia, en virtud a la vinculación que existe entre el contrato de Supervisión y el contrato de obra específicamente, por la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, las modificaciones contractuales que se produzcan en el contrato de obra, requerían, por lo general, la modificación del contrato de supervisión. Así, el último párrafo del artículo 20° del RLCE establece, "Como consecuencia del otorgamiento de una ampliación de plazo de un contrato de obra, la obligación de la Entidad de ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente a dicho contrato, entre ellos, el contrato de supervisión. como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del Supervisor;

En esa medida, de los argumentos señalados, se colige, que al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al Supervisor, resultaba razonable, conforme a la norma citada, que la Entidad pague al Contratista (Supervisor de Obra) los gastos generales que derivaban de la extensión o dilación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación del plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas mediante el Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales debidamente acreditados durante el periodo de atraso o paralización;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, y modificaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada la Ampliación del Plazo N°03 del Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN suscrito con fecha 13/NOV/2013, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO COPERIMAC para la "Contratación de Supervisor de Obra" para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua" por el termino de 20 días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	:	"Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco del Distrito de Moquegua"
MOD. DE EJECUCION	:	Por Contrata.
AMP. DE PLAZO N° 03	:	20 Días Calendario (del 27/DIC/2014 al 16/ENE/2015)
UBICACIÓN	:	Región: Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Distrito: Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, formule la Adenda correspondiente al Contrato N°098-2013-GM-A/MPMN suscrito con fecha 13/NOV/2013, la misma que deberá señalar la eficacia anticipada al 27/DIC/2014. Asimismo bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al CONTRATISTA CONSORCIO COPERIMAC en su domicilio legal cito en Urbanización el Gallito A-1-7- Primer Piso cercado de la ciudad de Moquegua; y **REMITASE** copia de esta resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE